

From: ["Adriana Carolina Nuñez Cardozo"](#)
To: ["Usb Coordinación De Proyectos" <coordinacion.proyectos@unisimon.edu.co>](mailto:coordinacion.proyectos@unisimon.edu.co)
Date: 1/13/2026 8:20:00 PM
Subject: NOTIFICACION DE LA LEGALIZACIÓN CONTRATO No. 209-2025
Attachments: [APROBACION POLIZA CTO 209-2025.pdf](#)
[CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 209-2025.pdf](#)

Respetados señores

En atención al trámite que se indica en el asunto, nos permitimos informar que el CONTRATO /CONVENIO derivado del asunto, ha quedado legalizado.

Fecha De Suscripción: 26/12/2025

Fecha De Legalización: 13/01/2026

Fecha De Aprobación Póliza: 13/01/2026

Fecha De Notificación: 13/01/2026

FORMA DE INICIO DE EJECUCIÓN: (Con la aprobación de las garantías)

Es indispensable que se actualicen las fechas de inicio y finalización de las vigencias de los amparos de la póliza, teniendo en cuenta que, el inicio de la ejecución del contrato/convenio corresponde a la fecha de aprobación de la póliza informada anteriormente.

Este documento de actualización debe remitirse a la Fiduciaria para proceder con su aprobación, esto como requisito previo al desembolso.

Para mayor información respecto al documento, le agradecemos comunicarse a esta dirección de correo electrónico. Cabe señalar que las solicitudes de información realizadas a otras cuentas de correo electrónico no serán atendidas por esta entidad fiduciaria.

Cordialmente,



Adriana Núñez Cardozo

Profesional Jurídico P.A. FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

(+57) 601 3275500

Calle 28 # 13 A – 24 Piso 6 Bogotá, Colombia

www.fiducoldex.com.co

*Antes de imprimir,
Piensa en el Medio Ambiente.*

Este correo pudo ser enviado fuera del horario laboral de quién lo recibe. Le invitamos a responderlo durante su jornada de trabajo.

“En Fiducoldex cuidamos a nuestro equipo, generamos resultados y trabajamos por la excelencia“.



FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Fecha: 13 | 1 | 2026
dd mm aaaa

CONTRATO / ORDEN

No. 112721-209-2025 /ANEXO 0

Contratista / Aliado: UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
Clase de identificación: Nit. c.c. 890104633-9
Fecha de Expedición Póliza (día/mes/año) 8 | 1 | 2026 No. de la Póliza 1510100051801
Vigencia: desde (hora/día/mes/año) 0:00 | 26 | 12 | 2025 hasta 12:00:00 | 26 | 6 | 2030
Tomador: /Afianzado UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
Beneficiario FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A FIDUCOLDEX - PATRIMONIO AUTONOMO FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Compañía Aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A


AMPAROS

Descripción	Vigencia						Sumas Aseguradas
	Inicial			Final			
CUMPLIMIENTO	26	12	2025	26	12	2027	\$ 52.666.400,00
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	26	12	2025	26	6	2030	\$ 26.333.200,00
							\$
							\$
							\$
Otras							Total Asegurado: \$ 78.999.600,00

DOCUMENTOS ANEXOS

	Adjunto
Póliza	<input checked="" type="checkbox"/>
Anexo	<input type="checkbox"/>
Certificado de recibo de pago de la prima	<input checked="" type="checkbox"/>
Verificación de autenticidad de la Poliza	<input checked="" type="checkbox"/>
Otra: _____	<input checked="" type="checkbox"/>

Observaciones: SE DEBEN ACTUALIZAR LAS VIGENCIAS A LA FECHA DE APROBACION DE LA POLIZA (13/01/2026)

Firma 
Nombre del Profesional que revisa y aprueba ADRIANA NUÑEZ CARDOZO
Cargo PROFESIONAL JURIODICO-FFJC

Vo.Bo. Christian Alba 

DATOS ENVÍO**NOMBRE:** JOSEFINA CONSUEGRA MANZANO**DIRECCION:****CIUDAD:** BARRANQUILLA-ATLANTICO**DATOS DEL TOMADOR****NOMBRE:** UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR**IDENTIFICACIÓN:** 890104633-9**TELÉFONO:** 3174293385 3005138701**DIRECCIÓN:** CR 54 59 102**CIUDAD:** BARRANQUILLA**OBSERVACIONES:** Poliza De Cumplimiento Thu Jan 08 12:29:50 Gmt-05:00 2026.CERTIFICADO DE SEGURO**SEGURO DE CUMPLIMIENTO****CERTIFICADO DE SEGURO****Póliza N°:** 1510100051801**Certificado:** 0 **N°:** 001**Fecha de Expedición:** 08/01/2026

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	HASTA
	26/12/2025 Día Mes Año	26/06/2030 Día Mes Año
	A las 00 horas	A las 24 horas
VIGENCIA DEL CERTIFICADO	DESDE	HASTA
	26/12/2025 Día Mes Año	26/06/2030 Día Mes Año
	A las 00 horas	A las 24 horas

ASEGURADO

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FIDUCOLDEX S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FO	830054060-5

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FIDUCOLDEX S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FO	830054060-5

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELÉFONO	% DE PART.
JOSEFINA CONSUEGRA MANZANO	3710400 3106304644	100%

DATOS DE LA PÓLIZA

CUMPLIMIENTO PARTICULARES

OBJETO DEL CONTRATO

OBJETO

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN NO. 112721-209-2025, REFERENTE A AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FACILITAR, FOMENTAR, DESARROLLAR Y EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO "EMPODERAMIENTO SOCIO AMBIENTAL DE MUJERES VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEL CARMEN DE BOLÍVAR A TRAVÉS DE UN MODELO DE INTERVENCIÓN Y APOYADOS EN LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DE PAZ Y EL DESARROLLO COMUNITARIO".

ASEGURADO/BENEFICIARIO

FIDUCOLDEX S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.
NIT. 830.054.060-5.



AMPAROS

CÓDIGO	COBERTURA	DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
1510173067701	CUMPLIMIENTO	26/12/2025	26/12/2027	\$ 52,666,400	\$ 231,732
1510173067701	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	26/12/2025	26/06/2030	\$ 26,333,200	\$ 260,699
TOTAL					\$ 492,431

Código de Clausulado que aplica: 30/04/2018-1327-P-05-CU-0000000000019-00ID. Consulte este clausulado en la página www.segurosbolivar.com

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	\$ 492,431
IVA PRIMA:	\$ 93,562
TOTAL A PAGAR	\$ 585,993

Firma Representante Legal

Página en blanco



SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARES

30/04/2018-1327-P-05-CU-0000000000019 - 00ID

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., que en adelante se denominará **LA ASEGURADORA**, ampara al **ASEGURADO**, con sujeción a las condiciones de esta póliza, contra los riesgos que se consignan en la carátula, adecuándose a las definiciones que a continuación se estipulan.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- AMPAROS Y DEFINICIONES.

Los amparos descritos a continuación son independientes unos de otros en sus riesgos contratados y valores asegurados. **El ASEGURADO** no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos amparos no son acumulables y son excluyentes entre sí.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE OFERTA.

Este amparo cubre al **ASEGURADO** contra el daño emergente derivado del incumplimiento por parte del **AFIANZADO** de las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones o documento equivalente, especialmente, la de celebrar el contrato objeto de selección.

1.2 AMPARO DE ANTICIPO.

Este amparo cubre al **ASEGURADO** contra el daño emergente sufrido con ocasión de la no inversión, indebida utilización o apropiación indebida que el **AFIANZADO** haga de los dineros o bienes que se le haya entregado como anticipo para la ejecución del contrato, siempre y cuando la entrega del anticipo se haga dentro de la vigencia de la póliza y su pago se realice exclusivamente a través de una cuenta bancaria o de un encargo fiduciario que sea acordado para el contrato garantizado. No cubre intereses corrientes o moratorios del valor entregado a título de anticipo.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.

El amparo de devolución de pago anticipado cubre al **ASEGURADO** contra el daño emergente por la no devolución total o parcial por parte del **AFIANZADO** de los dineros que fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiese lugar. No cubre intereses corrientes o moratorios del valor entregado a título de pago anticipado.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Este amparo cubre al **ASEGURADO** contra el daño emergente derivado del incumplimiento, imputable al **AFIANZADO**, de las obligaciones emanadas del contrato amparado. No cubre el lucro cesante, los daños morales o perjuicios de otro orden, ni los daños indirectos.



1.5 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

Este amparo cubre al **ASEGURADO** contra el daño emergente derivado del incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el **AFIANZADO**, provenientes de un contrato laboral, esto es: pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, y que guardan relación directa con el personal utilizado en la ejecución del contrato. Esta póliza no ampara el incumplimiento de prestaciones laborales derivadas de convenciones colectivas, pactos colectivos o sindicales y cualquier otra obligación de tipo extralegal. No cubre las relaciones contractuales con subcontratistas que no sean empleados directos del **AFIANZADO** garantizado.

1.6 ESTABILIDAD DE LA OBRA.

Este amparo cubre al **ASEGURADO**, a partir de la entrega y/o recibo a satisfacción de la obra, contra el riesgo que, en condiciones normales de uso, sufra daños derivados de fallas en el proceso constructivo imputables al **AFIANZADO** y que impidan el servicio para el cual se ejecutó.

Cuando se trate de edificaciones, la estabilidad se determinará de acuerdo con los estudios de suelos, planos, proyectos y seguridad que demuestren plenamente la firmeza de la estructura, de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

Este amparo no se extiende a cubrir el incumplimiento de las obligaciones propias del debido mantenimiento de las obras que corresponde a la entidad **ASEGURADA**, salvo que sea ese el objeto del contrato.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

Este amparo cubre al **ASEGURADO**, contra el daño emergente derivado de la mala calidad del servicio prestado por el **AFIANZADO**, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, según los indicadores que se definen en él sobre qué se entiende por mala calidad del servicio prestado.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS

Este amparo cubre al **ASEGURADO** a partir de la entrega del bien a satisfacción, contra el daño emergente derivado de la deficiente calidad, imputable al **AFIANZADO**, de los elementos, bienes o equipos suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante o las pactadas en el contrato.

1.9 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS.

Este amparo cubre al **ASEGURADO** contra el daño emergente derivado del incorrecto funcionamiento, imputable al **AFIANZADO**, de los equipos que suministre o instale, de conformidad con las especificaciones del fabricante y/o del contrato, y de acuerdo con el servicio para el cual fueron adquiridos.



1.10 AMPARO DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

Este amparo cubre al **ASEGURADO** contra el daño emergente derivado del incumplimiento, imputable al **AFIANZADO**, en el suministro de repuestos y accesorios previstos como una obligación postcontractual en el contrato.

SEGUNDA.-EXCLUSIONES.

En ningún caso estarán cubiertos los perjuicios generados por o que sean resultantes de:

- 2.1 Fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra causal de exoneración de responsabilidad del **AFIANZADO**, de acuerdo con los principios generales del derecho.
- 2.2 Pago de sanciones pecuniarias o económicas impuestas al **AFIANZADO**, tales como cláusulas penales y multas. En consecuencia, dichas sanciones estarán a cargo exclusivo del **AFIANZADO** y no podrán hacerse efectivas ante **LA ASEGURADORA**, con cargo a la póliza.
- 2.3 Perjuicios o daños que se causen a terceros derivados, directa o indirectamente, de la ejecución del contrato.
- 2.4 Perjuicios originados en la contratación de otros seguros, hayan sido o no relacionados en el contrato cuyo cumplimiento se garantiza.
- 2.5 Perjuicios que se refieran al incumplimiento originado en modificaciones introducidas al contrato originalmente afianzado, salvo convenio expreso que conste en el certificado de modificación de la póliza.
- 2.6 Incumplimiento de disposiciones legales, las cuales deben estar amparadas por contratos de seguro independientes.
- 2.7 Garantías financieras, de crédito y/o pago de títulos valores, y las obligaciones derivadas del contrato de mutuo.
- 2.8 Perjuicios derivados del lucro cesante en que incurra el **ASEGURADO**.
- 2.9 Perjuicios indirectos, perjuicios morales inciertos, futuros, consecuenciales o subjetivos sufridos por el **ASEGURADO** como consecuencia del incumplimiento del **AFIANZADO**.
- 2.10 Ejecución o realización de la obra por un contratista, distinto al **AFIANZADO** garantizado, sin aviso y autorización previos por parte de **LA ASEGURADORA**.
- 2.11 Perjuicios que tengan origen o extensión en el uso indebido o falta de mantenimiento al que esté obligado el **ASEGURADO**, ni el demérito por uso o deterioro normal que sufran los bienes.



TERCERA.- ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.

La responsabilidad de **LA ASEGURADORA** se origina exclusivamente cuando el **AFIANZADO** sea legalmente responsable del incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato que se amparan por la presente póliza, siempre y cuando el incumpliendo ocurra dentro de su vigencia.

La suma asegurada determinada para cada amparo delimita la responsabilidad máxima de **LA ASEGURADORA** en caso de siniestro, por los perjuicios directos por daño emergente, derivados del incumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales.

CUARTA.- SUMA ASEGURADA

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de **LA ASEGURADORA** en caso de siniestro.

Esta póliza no tendrá restablecimiento automático de la suma asegurada.

QUINTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

La presente póliza se expide bajo la garantía que durante su vigencia, no se introducirán modificaciones al contrato afianzado sin notificación y aceptación expresa y escrita de **LA ASEGURADORA**.

SEXTA.- AVISO DE INCUMPLIMIENTO.

EI ASEGURADO o BENEFICIARIO deberá dar aviso a **LA ASEGURADORA** de la ocurrencia del siniestro dentro de los diez (10) días calendario siguientes a aquel en que lo haya conocido o debido conocer.

SÉPTIMA.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Presentada la reclamación que contenga la comprobación de la ocurrencia del siniestro y cuantía del daño emergente, **LA ASEGURADORA** pagará el monto de la indemnización dentro del mes siguiente.

Dentro del mismo término **LA ASEGURADORA** podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato sustituyendo en obligaciones y derechos, al **AFIANZADO**.

OCTAVA.- REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.

Si el **ASEGURADO** o BENEFICIARIO, al momento de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del **AFIANZADO** por



cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda siempre que esta sea clara, determinada y su compensación sea viable de acuerdo con la ley.

Igualmente se disminuirá del valor de la indemnización el de los bienes que el **ASEGURADO** o **BENEFICIARIO** haya obtenido del **AFIANZADO**, judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se afianza por la presente póliza.

NOVENA.- SUBROGACIÓN Y CESIÓN DE ACCIONES.

En virtud del pago de la indemnización **LA ASEGURADORA** se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del **ASEGURADO** contra el **AFIANZADO**.

EI ASEGURADO no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el **AFIANZADO** y si lo hiciera, perderá el derecho a la indemnización.

EI AFIANZADO reembolsará a **LA ASEGURADORA** cualquier valor pagado por ésta en relación con la presente póliza, inmediatamente se efectúe el pago. **LA ASEGURADORA**, conforme a la ley, tendrá acción contra **EL AFIANZADO** para el reembolso de lo que haya pagado por él.

EL ASEGURADO se obliga a cooperar con **LA ASEGURADORA** con todos los medios a su alcance, bien sea judicial o extrajudicialmente, en procura del éxito de las acciones que ésta emprenda, otorgando para tal fin y si fuera el caso, poder judicial.

DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN O TRANSFERENCIA.

La presente póliza no podrá cederse o transferirse sin el consentimiento expreso y escrito de **LA ASEGURADORA**.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGILANCIA E INSPECCIÓN.

LA ASEGURADORA queda facultada para vigilar la ejecución del contrato que es objeto de este seguro y para intervenir directa o indirectamente en ella, por los medios que juzgue convenientes, en orden a obtener el cumplimiento de la obligación afianzada. Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá **LA ASEGURADORA** inspeccionar los libros, documentos o papeles, tanto del **AFIANZADO** como del **ASEGURADO** que tengan relación con el contrato que se afianza por la presente póliza.

DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS INCOMPATIBLES.

Existiendo incongruencia entre las condiciones que rigen la presente póliza y las cláusulas del contrato afianzado, prevalecerán las primeras.



DÉCIMA TERCERA.- IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO

Este contrato no podrá ser revocado unilateralmente por ninguna de las partes.

DÉCIMA CUARTA.- PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones que se deriven del presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 1081 del Código de Comercio.


DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A
NT 860002180-7

Certifica que la póliza de Cumplimiento No. **1510100051801**, expedida el día 08 de Enero de 2026, con vigencia a partir de **26/12/2025**, con una prima de **\$585.993.00** IVA incluido, no expirará por falta de pago de la prima, al igual que los certificados o anexos que se expidan con fundamento a ella, ni podrá ser revocada unilateralmente, ya que para todos los efectos legales, la Universidad Simón Bolívar, cuenta con un acuerdo de pago de primas, a través de transferencias e impresión en línea.

Dado en Barranquilla el día 08 del mes de Enero de 2026.



ANDRÉS JARAMILLO CAMPO
DIRECCIÓN COMERCIAL SEGUROS GENERALES
SUCURSAL BARRANQUILLA
Escanned with **CRA 46 NO. 44-65 PISO 3**
TEL. 3710495

SEGUROS BOLÍVAR



Consultar Póliza

Escanea el código QR o digita el número de póliza, tipo de documento y número documento del tomador para obtener los datos de la póliza

Escanea el código QR

Digita los datos de la póliza y tomador

Número de Póliza ? *

1510100051801

Tipo de Documento *

NIT

Número de Documento ? *

890104633



No soy un robot

reCAPTCHA cambiará sus Condiciones del
Se [Toma medidas.](#)

reCAPTCHA
Privacidad - Condiciones

Buscar

Datos de Póliza

Número de Póliza

1510100051801

Ramo

CUMPLIMIENTO CU

Datos de Tomador

Tipo de Documento

NIT

Número de Documento

890104633

Datos de Beneficiario

Tipo de Documento

NIT

Número de Documento

830054060

Ver Anexos (1)

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-209-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES		
EL FONDO:	FIDUCOLDEX S.A. ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	
NIT:	No. 830.054.060-5	
APODERADO ESPECIAL:	HERNÁN JOSÉ CAMARGO DURÁN	
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	No. 1.006.886.106	
CARGO:	Apoderado Especial. Escritura Pública No. 398 del 31 de marzo de 2023, de la Notaría 23 del Círculo de Bogotá	
LA ENTIDAD EJECUTORA	Nombre:	UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
	NIT:	890.104.633-9
	Representante legal:	JOSE RAFAEL CONSUEGRA MACHADO
	Documento de Identificación:	C.C. No. 72.258.609
	Cargo:	Representante Legal

CONSIDERANDOS:

- 1) Que mediante la Ley 2162 de 2021 se creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación que en su artículo 3° lo establece como "(...) *un organismo del sector central de la rama ejecutiva en el orden nacional, rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar, implementar y controlar la política del Estado en esta materia, teniendo concordancia con los planes y programas de desarrollo.*"
- 2) Que el artículo 2º de la mencionada Ley, fusionó el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación Colciencias, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 3) Que el numeral 15° del artículo 7° "Funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación" establece "15. Administrar el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación "Fondo Francisco José de Caldas" y cumplir las funciones que en relación con los demás fondos y recursos que tiene asignadas o se le asignen: por la Constitución y la ley".
- 4) Que así mismo, el artículo 13 indica "Artículo 13. Derechos y bienes. (...) El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación continuará a cargo del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y cumpliendo las funciones que en relación con los demás fondos y recursos le fueron asignadas por la Constitución y la Ley al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias".

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-209-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR.

- 5) Que, con el objeto de financiar los programas, proyectos, entidades y actividades de ciencia, tecnología e innovación, la Ley 1286 de 2009, en su artículo 22 creó el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, a cargo del entonces Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación- COLCIENCIAS, entidad fusionada al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 6) Que por mandato del artículo 23 de la Ley 1286 de 2009, los actos y contratos que celebre el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, "Fondo Francisco José de Caldas", se sujetarán a las normas de contratación del derecho privado, subsidiariamente, con las de ciencia y tecnología. La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre los recursos públicos que se transfieran al Fondo.
- 7) Que de conformidad con los artículos 6º, 7º y 8º de Decreto Ley 393 de 1991 y los artículos 8º y 17 del Decreto Ley 591 de 1991, "Para adelantar actividades científicas o tecnológicas la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación" donde estas aportan recursos en forma de "Recuperación contingente" mientras que los cooperantes aportan "recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas.." previstas en el artículo 2o. del mismo Decreto.
- 8) Que, en concordancia con lo anterior, fue expedido el Decreto 1449 del 03 de agosto de 2022, por medio del cual se adopta la estructura del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones, señalando en su parte considerativa "(...) *Que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación continúa a cargo del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y cumpliendo las funciones que en relación con los demás fondos le fueron asignadas por la Constitución y la ley al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -(Colciencias), función que cumplirá a través de una dependencia con autonomía administrativa y financiera*".
- 9) Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del citado Decreto: "(...) *La Dirección de Gestión de Recursos para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (CTel) es una dependencia del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con autonomía administrativa y financiera, en los términos del literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración de los fondos, cuentas y recursos destinados para adelantar planes, programas, proyectos y actividades de CTel y tendrá las siguientes funciones: 1. Administrar, directamente o a través de encargos fiduciarios, fiducia pública o cualquier otro mecanismo financiero de administración de recursos, los siguientes fondos: Fondo Francisco José de Caldas, creado mediante la Ley 1286 de 2009; Fondo de Investigación en Salud, creado mediante la Ley 643 de 2001, así como los demás fondos e instrumentos financieros que tenga a cargo el Ministerio, conforme las instrucciones y la delegación que reciba del Ministro.*

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-209-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR.

- 10) Que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante la Resolución No. 053 del 12 de enero de 2023, ordenó la apertura del proceso de selección de Licitación Pública No. 003 de 2022, con el objeto de “Seleccionar la sociedad fiduciaria con la que se celebrará un contrato de Fiducia Mercantil en virtud del cual se constituirá el patrimonio autónomo para la administración de los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación – Fondo Francisco José de Caldas”.
- 11) Que mediante la Resolución No. 312 del 1º de marzo de 2023, se adjudicó dicha licitación pública a la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, con quien el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación celebró el Contrato de Fiducia Mercantil No. 333-2023 (FIDUCOLDEX009-2023) cuyo objeto consiste en *“la constitución de un patrimonio autónomo donde se administrarán los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, “Fondo Francisco José de Caldas”, de conformidad con lo establecido en la Ley 1286 de 2009 y demás normas que la modifiquen o adicionen, con la finalidad de financiar la política pública de ciencia, tecnología e innovación en Colombia.”*.
- 12) Que, dentro de las obligaciones a cargo de la **FIDUCIARIA** como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, se encuentra la de adelantar los procesos de contratación que instruya el **FIDEICOMITENTE** con recursos del mencionado Fondo.
- 13) Que el Programa Orquídeas del Ministerio se crea como un conjunto organizado, coherente e integrado de instrumentos, mecanismos, proyectos y actividades, relacionados y coordinados entre sí para incentivar la participación de las mujeres en la investigación, fomentando las vocaciones y capacidades investigativas, tecnológicas y de innovación.
- 14) Que el Ministerio presenta la Convocatoria *“Orquídeas: Mujeres en Inteligencia Artificial, Ciencias y Tecnologías Cuánticas 2025”*, con el objetivo de conformar un banco de propuestas elegibles con un Eje Nacional y un Eje Pacífico, para la selección de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y/o innovación realizados como una estancia postdoctoral, que contribuyan a la implementación de las Políticas de Investigación e Innovación Orientadas por Misiones (PIIOM), por medio de la aplicación de la Inteligencia Artificial, de las Ciencias y Tecnologías Cuánticas. Lo anterior, mediante la vinculación de una Doctora colombiana a una entidad del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; que a su vez, vincule a una Joven Investigadora e Innovadora colombiana, en calidad de estudiante de pregrado o recién graduada de programas técnicos, tecnológico o profesional.
- 15) Que el presente convenio cuenta con los recursos suficientes para su ejecución amparados bajo el Certificado de Disponibilidad de Recursos, el cual hace parte integral del presente documento.

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-209-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR.

- 16) Que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en su condición de FIDEICOMITENTE instruye a FIDUCOLDEX, como administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS para adelantar la presente contratación, de conformidad con el memorando y alcance suscritos por la Directora de Gestión de Recursos para la CTel de EL MINISTERIO.
- 17) Que, realizada la consulta de los antecedentes en los registros de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional y verificado el Registro Nacional de Medidas Correctivas y el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), LA ENTIDAD EJECUTORA y su representante legal no figuran con anotaciones en los mencionados registros.
- 18) Que realizada la consulta establecida en el SARLAFT se encontró que LA ENTIDAD EJECUTORA NO registra anotaciones.
- 19) Que las partes adquieren el compromiso voluntario para respetar, acatar y apoyar la práctica de actividades relacionadas con inversión en Recursos Humanos y Seguridad Social, tales como: fomentar la creación de capital humano y educación, apoyar eventos culturales y deportivos, abstenerse de la discriminación y el maltrato en todas sus formas, evitar el trabajo infantil forzado y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos. Así mismo, se comprometen a reducir los riesgos ambientales como: desechos tóxicos, gastos de energía, contaminación auditiva y visual, a preservar el cuidado de la fauna, la flora y el hábitat, utilizar responsablemente los recursos renovables y no renovables, reciclar y acatar las normas de protección del medio ambiente. Las partes no serán responsables por ningún perjuicio o daño causado por la otra parte, en virtud del incumplimiento de lo aquí descrito.
- 20) Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normatividad vigente, se desprende que esta contratación, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es jurídicamente viable.
- 21) Que, en virtud de lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan suscribir el presente Convenio Especial de Cooperación en el marco de lo estipulado en en el marco de las disposiciones previstas en el artículo 6°, 7° y 8° del Decreto Ley 393 de 1991, y 8° y 17 de Decreto Ley 591 de 1991, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos y financieros para facilitar, fomentar, desarrollar y ejecutar el proyecto denominado *"EMPODERAMIENTO SOCIO AMBIENTAL DE MUJERES VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEL CARMEN DE BOLÍVAR A TRAVÉS DE UN MODELO DE INTERVENCIÓN Y APOYADOS EN LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DE PAZ Y EL DESARROLLO COMUNITARIO"*.

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-209-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS: El objetivo general y los objetivos específicos corresponden a los presentados por la Entidad Ejecutora en su propuesta radicada en el Sistema de Integrado de Gestión de Proyectos – SIGP y evaluados conforme a los criterios de evaluación definidos en el numeral 11 de los términos de referencia de la convocatoria No. 963 de 2025.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA: LA ENTIDAD EJECUTORA se obliga a desarrollar cabalmente el objetivo general, los objetivos específicos y lo pactado en el presente convenio y en especial a:

-FRENTE A LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y/O INNOVACIÓN (I+D+i)

1. Dar cumplimiento a los lineamientos señalados en los términos de referencia y documentos anexos de la convocatoria No. 963-2025, “CONVOCATORIA ORQUÍDEAS: MUJERES EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS CUÁNTICAS 2025”
2. Cumplir con todos y cada uno de los productos esperados y resultados señalados según la propuesta y los informes establecidos en el convenio.
3. Atender a las recomendaciones y/o indicaciones impartidas por la supervisión del convenio.
4. Designar como interlocutor entre la ENTIDAD EJECUTORA y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, al líder de la propuesta registrado en el Sistema Integrado de Gestión de Proyectos - SIGP, garantizando su disponibilidad para ejercer la dirección de la propuesta, y mantener comunicación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. En el evento de requerirse un cambio de líder de la propuesta durante la ejecución del convenio, LA ENTIDAD EJECUTORA deberá solicitar la autorización previa, por escrito, al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación dirigida al supervisor, quien aprobará el cambio solicitado, sin requerirse para tal efecto modificación al convenio.
5. Radicar ante EL MINISTERIO el plan operativo, presupuestal y personal de la propuesta de investigación, dentro de los quince (15) días siguientes a la legalización del convenio para aprobación por parte de la supervisión. El plan operativo deberá estar supeditado a la información de la ficha de la propuesta conforme lo registrado en el Sistema Integrado de Gestión de Proyectos - SIGP, a los Términos de Referencia de la Convocatoria y al convenio.

Nota: Si durante la ejecución del convenio se requiere realizar cambios al Plan operativo, presupuestal y personal de la propuesta, se deberá radicar la solicitud en la ventanilla externa del Ministerio, para aprobación por parte del supervisor. La solicitud deberá ser remitida y firmada por el investigador principal.

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-209-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR.

6. La ENTIDAD EJECUTORA deberá garantizar la ejecución de las actividades de la joven investigadora e innovadora, así como de la doctora que realizará la estancia posdoctoral, definidas en el plan operativo, presupuestal y personal, y de acuerdo con los términos de referencia de la convocatoria No. 963-2025, lo cual se validará durante el seguimiento y supervisión del convenio a través de los informes de avances técnicos y financieros y las reuniones de seguimiento y supervisión a las que haya lugar en el marco de la ejecución del convenio.
7. Dar estricto cumplimiento al presupuesto, respetando lo establecido en el anexo 2 de los términos de referencia de la convocatoria No. 963-2025 y la cláusula de Condiciones de Financiamiento del convenio, teniendo en cuenta la naturaleza de los gastos contemplados en esta convocatoria. No se permiten traslados entre rubros; sin embargo, es posible realizar movimientos de recursos al interior del rubro - Apoyo para el desarrollo de la propuesta presentada - previa autorización del supervisor. Es importante mencionar que este rubro será utilizado exclusivamente para apoyar el desarrollo de la propuesta de investigación, desarrollo tecnológico y/o innovación a ejecutar durante la estancia.
8. Garantizar los recursos de contrapartida presentados a través de la carta aval y la ficha SIGP, la cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 “duración y financiación” de los términos de referencia de la convocatoria No. 963-2025.
9. Usar los recursos transferidos exclusivamente para las actividades de la propuesta, aplicando los principios de calidad, eficiencia, transparencia y economía.
10. Dentro de los dos (2) primeros meses de ejecución del convenio el ejecutor deberá realizar la vinculación de la Doctora y de la Joven Investigadora, y remitir los soportes a la supervisión del convenio en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

PARÁGRAFO I: El Ministerio no exigirá un tipo de contratación específico para la vinculación de la joven investigadora e innovadora y la doctora, las entidades beneficiarias tendrán total autonomía para tal fin.

11. Radicar ante EL MINISTERIO el documento suscrito con la joven investigadora e innovadora y la doctora, mediante los cuales fueron vinculadas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de las vinculaciones.
12. Radicar para la revisión del supervisor del convenio los informes de ejecución en los formatos actualizados y establecidos por EL MINISTERIO, de la siguiente manera:
 - 12.1. Un informe de avance técnico y financiero que deberá presentarse en el mes nueve (9) de ejecución del convenio junto con los anexos que soporten lo reportado.
 - 12.2. Un informe final técnico y financiero que deberá presentarse en la fecha de finalización del convenio y deberá cumplir con todos los compromisos contractualmente pactados, así como con el inciso primero del numeral 7.2 de los términos de la convocatoria.

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-209-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR.

NOTA 1: Se consideran 9 meses, teniendo en cuenta los dos meses iniciales con los que cuentan el ejecutor para la vinculación de la joven y la doctora.

NOTA 2: Con el informe financiero se deberán presentar los soportes de cada uno de los pagos correspondientes a cada uno de los rubros relacionados en el informe.

13. Enviar al supervisor la solicitud de prórroga, modificación y/o adición que se requiera, debidamente justificada, siempre que no afecte el cumplimiento del objeto contractual. Dicha solicitud deberá hacerse con un mínimo de tres (3) meses de anticipación a la fecha de finalización del convenio, y deberá presentarse mediante el formato establecido por el Ministerio firmado por el representante legal de la entidad ejecutora. La prórroga no podrá superar el plazo del convenio fuente de financiación.
14. Referenciar al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y al FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS en toda publicación, actividad o material divulgativo relacionado con la propuesta y su ejecución e indicar que éste se financia con recursos provenientes del FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, relacionando el código de la propuesta, incluyendo la imagen institucional de acuerdo con el manual de imagen corporativo alojado en <http://www.minciencias.gov.co>
15. Utilizar durante el plazo del convenio los bienes adquiridos con recursos del apoyo económico exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución de este. Así mismo, serán propiedad de la entidad ejecutora a la terminación del convenio.
16. Llevar un sistema de contabilidad con los soportes exigidos por la normatividad vigente, que permita verificar el movimiento de los recursos del apoyo económico; para lo anterior, LA ENTIDAD EJECUTORA deberá manejar una cuenta bancaria de ahorros separada y de uso exclusivo para el depósito de los recursos desembolsados en virtud del presente convenio, utilizando un centro de costos que permita el manejo diferenciado de los recursos asociados a la propuesta. La cuenta bancaria deberá estar debidamente registrada en su contabilidad, proporcionar extractos bancarios mensuales y así mismo, deberán realizarse las respectivas conciliaciones contables.
17. Proporcionar toda la información que sea solicitada por EL MINISTERIO a través del supervisor del convenio, LA FIDUCIARIA o por los organismos de control del Estado en relación con la financiación otorgada.
18. La ENTIDAD EJECUTORA deberá cumplir con las normas aplicables y disposiciones vigentes en materia del recurso hídrico y manejo ambiental, así como obtener los permisos y/o licencias correspondientes por parte de las autoridades competentes, cuando ello aplique.
19. Comunicar oportunamente al supervisor si existe un cambio en su domicilio o alguna otra condición que afecte el cumplimiento de los objetivos, o cualquier otra situación que incida en el normal desarrollo del convenio para tomar las medidas que se considere pertinentes.

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-209-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR.

20. Disponer los recursos necesarios para el mantenimiento eficiente de los equipos financiados con recursos de la propuesta; operarlos y mantenerlos de acuerdo con las normas técnicas generalmente aceptadas.
21. Permitir durante el plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más, el uso de los equipos adquiridos con recursos del apoyo económico a Grupos de Investigación, Centros e institutos de desarrollo tecnológico e innovación, quienes deberán elevar solicitud por escrito al MINISTERIO y a la entidad responsable a efectos de obtener la autorización correspondiente.
22. Garantizar que los honorarios o bonificaciones especiales de personal de nómina de tiempo completo de entidades públicas o privadas vinculadas a la propuesta no sean financiadas con recursos del FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.
23. Proporcionar las condiciones necesarias para que el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN efectúe las visitas de seguimiento y las demás a las que haya lugar durante la ejecución del convenio.
24. Para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, contenidas en la circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen, LA ENTIDAD EJECUTORA se obliga a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por LA FIDUCIARIA al momento de la vinculación y durante el desarrollo del presente convenio.
25. Garantizar el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales a que hubiere lugar, de acuerdo con las normas legales vigentes aplicables en la materia, respecto al personal vinculado a la propuesta.
26. Suscribir los documentos a que haya lugar para las modificaciones, liquidación y/o acta de cierre contable y financiero del convenio.
27. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del presente convenio.

- FRENTE A LA VINCULACIÓN DE LA DOCTORA QUE REALIZARÁ LA ESTANCIA POSTDOCTORAL Y LA JOVEN INVESTIGADORA E INNOVADORA.

1. La ENTIDAD EJECUTORA deberá garantizar la contratación de la Joven investigadora e innovadora y de la doctora por doce (12) meses, con base en lo establecido en el numeral 7 “Duración y financiación” de los términos de referencia de la convocatoria 963-2025.
2. Garantizar el pago para la joven investigadora e innovadora de conformidad con los siguientes criterios, según aplique:

2.1. Joven investigadora en calidad de estudiante de pregrado: Por un valor total de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$21.468.000),

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-209-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR.

correspondientes a pagos mensuales por un valor bruto de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.789.000), durante un período de doce (12) meses.

2.2. Joven Investigadora e Innovadora en calidad de recién graduada: Por un valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$34.092.000), correspondientes a pagos mensuales por un valor bruto de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$2.841.000) durante un período de doce (12) meses.

3. Garantizar el pago por un valor total de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$138.864.000) para la Doctora que realizará la estancia posdoctoral de investigación, desarrollo tecnológico y/o innovación, correspondiente a pagos mensuales por un valor bruto de ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$11.572.000) por el término de doce (12) meses.
4. Mantener actualizadas en CvLAC las hojas de vida tanto de la doctora como de la joven investigadora e innovadora.
5. Presentar al supervisor del convenio, las certificaciones de pagos de seguridad social correspondientes a los doce (12) meses de vinculación de la joven investigadora e innovadora, así como de la doctora que realizará la estancia posdoctoral de investigación, desarrollo tecnológico y/o innovación.
6. Garantizar que la Doctora realice labores de tutora frente a la joven investigadora e innovadora en el acompañamiento de las actividades definidas.
7. Se admitirán cambios de Doctora o de Joven Investigadora e Innovadora solo en la etapa contractual. Las causales de la renuncia deben ser derivados de un caso fortuito y/o fuerza mayor y se ejecutarán los recursos que quedan disponibles en el tiempo restante para completar los doce (12) meses de vinculación. En caso de requerir reintegrar recursos no ejecutados, se hará conforme con las instrucciones dadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

PARÁGRAFO II: En el evento de presentarse un caso fortuito o de fuerza mayor; este será analizado acorde con la normatividad vigente para aceptación o no por parte del MINISTERIO.

PARÁGRAFO III: La Doctora o Joven Investigadora e Innovadora que ingrese deberá cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria. El perfil de la nueva beneficiaria debe ser igual o superior al de la beneficiaria que renuncia.

8. Radicar para la solicitud de cambio de Joven Investigadora los siguientes documentos: 1) renuncia por escrito de la Joven saliente, avalada por los integrantes de la alianza; y 2) informe técnico y financiero que dé cuenta de los pagos realizados a la joven saliente, y de los recursos ejecutados en el desarrollo de la propuesta. La Entidad ejecutora debe radicar esta solicitud a través de los canales de atención al ciudadano del Ministerio, adjuntando los soportes correspondientes según sea el caso.
9. Radicar para la solicitud de cambio de la Doctora los siguientes documentos: 1) Se cuente con carta de renuncia de la Doctora; 2) Exista un acuerdo de propiedad intelectual entre la Doctora saliente, la nueva Doctora, la Entidad del SNCTI que integra la alianza y la joven investigadora e

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-209-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR.

innovadora; 3) Se entregue un informe técnico y financiero que dé cuenta de los pagos realizados a la doctora saliente, y de los recursos ejecutados en el desarrollo de la propuesta. La Entidad del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación que integra la alianza debe radicar esta solicitud a través de los canales de atención al ciudadano del MINISTERIO, adjuntando los soportes correspondientes según sea el caso.

10. Supervisar y garantizar un apoyo logístico, administrativo y operativo que garantice el cumplimiento de las actividades programadas en el Plan Operativo presupuestal de la propuesta, de acuerdo con las actividades que va a desarrollar la Joven Investigadora e Innovadora y/o por la Doctora, hasta la entrega de los informes finales.
11. Hacer uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos para resolver las diferencias que surjan entre la Joven Investigadora e Innovadora, y/o la Doctora y/o la ENTIDAD EJECUTORA.
12. En caso de ser requerido, la joven investigadora e innovadora y la Doctora, deberá participar en espacios que convoque EL MINISTERIO para la divulgación de los resultados o para el fortalecimiento del proceso de formación y vocaciones científicas.

B. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

1. Solicitar y autorizar al FONDO la transferencia de los recursos de acuerdo con lo consignado en la cláusula de “Transferencias”, del presente convenio.
2. Los recursos se entregarán a la ENTIDAD EJECUTORA bajo la modalidad de financiamiento de recuperación contingente, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 591 de 1991, literal D, el cual indica lo siguiente “(...) cuando, a juicio de la entidad contratante se determine que se ha configurado una de las causales específicas de reembolso que se señalen en el contrato”. LA ENTIDAD EJECUTORA acepta que el acta de liquidación presta mérito ejecutivo, y renuncia a toda clase de requerimientos para ser constituida en mora acerca de las obligaciones allí establecidas.
3. Llevar a cabo la supervisión del convenio a través de la gestión administrativa, jurídica, técnica y financiera requerida para el cumplimiento del objeto contractual, lo cual podrá incluir visitas de seguimiento a la ENTIDAD EJECUTORA.
4. Remitir la instrucción y autorización al FONDO para la modificación del convenio.
5. Remitir instrucción al FONDO para que adelante los trámites y gestiones necesarios para la liquidación del convenio.
6. Las demás que por la naturaleza del presente convenio le correspondan y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

C. OBLIGACIONES DEL FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS:

1. Notificar a la entidad ejecutora y al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN sobre la fecha de legalización del convenio y sobre el estado de los trámites de modificación que sean pertinentes.

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-209-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR.

2. Transferir los recursos de financiamiento, con destino a LA ENTIDAD EJECUTORA, de acuerdo con las instrucciones de EL MINISTERIO. Al efectuar dicha transferencia se realizarán los descuentos que procedan legalmente.
3. Enviar a la ENTIDAD EJECUTORA y a EL MINISTERIO copia del convenio firmado y legalizado por las partes.
4. Adelantar los trámites de modificación del convenio que sean solicitados y autorizados por EL MINISTERIO.
5. Adelantar los trámites y gestiones necesarios para la liquidación del convenio, previa instrucción de EL MINISTERIO.
6. Las demás que por la naturaleza del presente convenio le correspondan y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. – PRODUCTOS ESPERADOS: Los productos esperados son aquellos registrados en la propuesta radicada en el Sistema Integrado de Gestión de Proyectos – SIGP del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Los productos y entregables comprometidos serán elaborados durante la ejecución de la propuesta y se validarán y reconocerán únicamente como resultado de la ejecución de la propuesta.

PARÁGRAFO: Los productos esperados deben cumplir con las características establecidas en la Convocatoria No. 957 de 2024 *“Convocatoria Nacional de Actualización y Transición para el Reconocimiento y Medición de Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico o de Innovación y para el Reconocimiento de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SNCTI 2024”*.

CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO DEL CONVENIO: Dieciocho (18) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El periodo de dieciocho (18) meses comprende:

- Dos (2) meses iniciales corresponde al plazo para que la ENTIDAD EJECUTORA realice la vinculación de la Joven Investigadora e Innovadora y de la Doctora.
- Doce (12) meses para el desarrollo de la propuesta.
- Cuatro (4) meses adicionales que corresponde al plazo para que la ENTIDAD EJECUTORA presente el informe final de la propuesta.

CLÁUSULA SEXTA. – VALOR DEL CONVENIO: El valor del presente convenio es indeterminado, el valor se establecerá una vez terminado y verificada la ejecución efectiva del presupuesto y los gastos financiados de que trata el anexo 2 de la convocatoria 963-2025.

El Patrimonio Autónomo Fondo Francisco José de Caldas (FFJC) en desarrollo de lo previsto en los convenios que ampararon la convocatoria 963 de 2025, aportará recursos en la modalidad de

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-209-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR.

recuperación contingente, hasta por el valor asignado al proyecto en el banco de elegibles y financiables definitivo de la convocatoria.

Para efectos del seguimiento de los aportes del FONDO, la suma aportada se encuentra respaldada en el Certificado de Disponibilidad de Recursos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – TRANSFERENCIA DE RECURSOS: Los recursos serán transferidos por EL FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS a la ENTIDAD EJECUTORA, conforme a la instrucción del fideicomitente.

PARÁGRAFO I: Los recursos entregados para las actividades de ciencia y tecnología, se transfieren a la Entidad Ejecutora con una destinación específica que representa una actividad de interés público y de la cual surge la obligación de la Entidad Ejecutora de utilizarlos única y exclusivamente para estos efectos o, en su defecto, deberá restituirlos cuando se determine que se ha configurado una de las causales específicas de reembolso que se señalen en el convenio. **PARÁGRAFO II:** EL MINISTERIO dará las debidas instrucciones al FONDO para la transferencia de los recursos, siempre y cuando se cumpla con los requisitos mínimos exigidos en el convenio. **PARÁGRAFO III:** EL FONDO transferirá las sumas antes relacionadas, con cargo a los recursos que conforman el Patrimonio Autónomo. EL FONDO sólo será responsable por las transferencias con cargo a los recursos que efectivamente hayan sido trasladados al PATRIMONIO AUTÓNOMO y se hayan recibido en él efectivamente a través de las cuentas constituidas por el fideicomiso para tal efecto. EL FONDO no será responsable ante LA ENTIDAD EJECUTORA por la no transferencia por falta de recursos en el Patrimonio Autónomo, tampoco será responsable por la mora en la realización de las transferencias cuando la misma sea imputable a esta y/o a EL FIDEICOMITENTE. **PARÁGRAFO IV:** Toda transferencia que deba realizarse a LA ENTIDAD EJECUTORA debe ser previamente autorizada por EL MINISTERIO mediante comunicación escrita, y deberá realizarse únicamente en la cuenta que para tal efecto informe LA ENTIDAD EJECUTORA al FONDO, al momento de la suscripción del presente convenio, de acuerdo con el formato entregado por Fiducoldex para el efecto. **PARÁGRAFO V:** Una vez legalizado el convenio LA ENTIDAD EJECUTORA deberá allegar los siguientes documentos para efectos de la transferencia de recursos: 1) Certificación bancaria. 2) RUT actualizado. 3) Formulario de Inscripción/Actualización de Terceros No Clientes y Proveedores, debidamente diligenciado. **PARÁGRAFO VI:** Esta transferencia no constituye operación de crédito, préstamo ni contrato de prestación de servicios; no genera intereses ni contraprestaciones financieras. **PARÁGRAFO VII: PROGRAMACIÓN INTEGRAL.** El monto incluye todos los costos necesarios, incluidos impuestos, tasas y contribuciones (p. ej., IVA, timbre, ICA), seguros, interventorías, auditorías, costos indirectos e imprevistos, conforme al principio de programación integral y a la programación aprobada en el PEPA, la cual deberá reflejarse coherentemente con el CDR DERIVADO.

CLÁUSULA OCTAVA. - FUENTES DE LOS RECURSOS: Los recursos provienen del Fondo Francisco José de Caldas - FFJC, de los Convenios Especiales de Cooperación que se relacionan a continuación:

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-209-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR.

No.	CDR Global	Convenio de aporte	Fuente	Valor CDR Global
1	20171	404-2024 V 2025	PGN 2025	\$ 8.000.000.000
2	20165	404-2024	SalDOS	\$ 3.424.000.000
3	20169	863-2018	SalDOS	\$ 2.569.224.797
4	20168	863-2018 V 2021	SalDOS	\$ 192.000.000
5	20170	638-2021 V 2022 Estancias Postdoctorales	SalDOS	\$ 285.804.262
6	20166	404-2019 V 2021	Reintegros OEI	\$ 9.887.500.000
7	20167	396-2021	Reintegros OEI	\$ 1.921.152.216
8	20164	Rendimientos	Rendimientos	\$ 8.920.318.725

CLÁUSULA NOVENA. - CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS: El pago para el presente convenio, se reconocerá conforme con el Certificado de Disponibilidad de Recursos Derivado No. **20489-2025 de fecha 06 de noviembre de 2025** suscrito por la Directora de Gestión de Recursos para la CTel de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA - CONTRAPARTIDA: La **ENTIDAD EJECUTORA** en condición de Entidad ejecutora del proyecto, aportará una contrapartida en especie y/o dinero de al menos el 3% sobre el valor que podría financiar el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en caso de disponer con los recursos requeridos, de acuerdo con los rubros definidos en el Numeral 7 “Duración y Financiación” de los términos de referencia de la convocatoria, conforme a las reglas aplicables a los convenios especiales de cooperación.

PARÁGRAFO: Los aportes de contrapartida garantizados por la entidad ejecutora conforme a los términos de referencia serán objeto de verificación y seguimiento por parte de Minciencias, conforme a la cláusula 3, literal B, numeral 3 del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del convenio estará a cargo del/la directora/o técnica/o, Director de Gestión de Recursos para la CTel, del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, o quien este designe, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.8 de la cláusula 7. OBLIGACIONES DE EL FIDEICOMITENTE, del Contrato de Fiducia Mercantil No. 333 – 2023 celebrado entre MINCIENCIAS y FIDUCOLDEX: «Ejercer la supervisión de los contratos derivados; para el efecto designará a funcionarios de su planta de personal o contratistas...», quien supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por LA ENTIDAD EJECUTORA y vigilará el cumplimiento de las mismas.

PARÁGRAFO I: En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente:

1. Atender el desarrollo de la ejecución del convenio.

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-209-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR.

2. Comunicar de manera oportuna al FONDO y a la Dirección de Gestión de Recursos para la CTel de EL MINISTERIO, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del convenio, especialmente sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de las entidades firmantes del convenio.
3. Elaborar técnica y oportunamente las comunicaciones requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del convenio.
4. En caso de que se exija en el presente documento garantía a LA ENTIDAD EJECUTORA o EJECUTOR, velar porque la misma se mantenga vigente durante la vigencia del convenio y sus prórrogas si las tuviere, en los términos pactados para cada uno de los riesgos.
5. Informar al FONDO a través de la Dirección Administrativa y Financiera el cambio de la cuenta bancaria registrada por LA ENTIDAD EJECUTORA.
6. Expedir las certificaciones de ejecución y cumplimiento del convenio solicitadas.
7. Llevar estricto control administrativo, financiero, contable, técnico y jurídico del convenio.

PARÁGRAFO II: En cualquier momento de la ejecución del convenio, EL MINISTERIO, podrá designar apoyo a la supervisión del convenio, para lo cual, LA ENTIDAD EJECUTORA se compromete a permitir que la supervisión y/o su apoyo ejerzan las atribuciones que se desprenden de éstas. **PARÁGRAFO III:** El supervisor de EL MINISTERIO, podrá ser modificado a través de designación por el Director de Gestión de Recursos para la CTel de EL MINISTERIO y comunicada al FONDO, la cual hará parte integral del presente convenio. **PARÁGRAFO IV:** En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por EL MINISTERIO y las partes, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades. **PARÁGRAFO V:** El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando tal incumplimiento se presente, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – GARANTÍAS: LA ENTIDAD EJECUTORA se obliga a constituir a favor de FIDUCOLDEX. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS con NIT 830.054.060-5, garantía ante un banco o compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente convenio, con objeto de amparar los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO:

Por un valor equivalente al 20% del presupuesto total presentado por el oferente en aplicación del anexo 1 “Carta unificada de aval y compromiso” y el anexo No. 2 “Orientaciones para diligenciar la información

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-209-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR.

solicitada en SIGP” de la convocatoria 963-2025, destinada a asegurar el cumplimiento íntegro y oportuno de todas las obligaciones derivadas del presente convenio de financiamiento, incluyendo el pago del capital, intereses, comisiones y cualquier otro cargo pactado. Dicho amparo deberá mantenerse vigente durante toda la vigencia del convenio y hasta [6] meses posteriores a su terminación.

En caso de incumplimiento de la ENTIDAD EJECUTORA, el FONDO podrá hacer efectiva la garantía sin necesidad de declaración judicial previa, bastando la notificación por escrito del incumplimiento a la entidad garante o la ejecución directa de la garantía real, según corresponda. La ejecución de la garantía no limita ni afecta el derecho del FONDO a exigir el pago total de la obligación, reclamar daños y perjuicios, o ejercer las demás acciones legales pertinentes.

INDEMNIDAD LABORAL (SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES):

LA ENTIDAD EJECUTORA se obliga a mantener indemne al FONDO frente a cualquier reclamación, demanda, acción administrativa, judicial o extrajudicial, así como frente a cualquier obligación de naturaleza laboral, salarial, prestacional, de seguridad social o indemnizatoria, presentada por trabajadores actuales, antiguos o eventuales de la ENTIDAD EJECUTORA, o por entidades competentes en materia laboral y de seguridad social.

Para garantizar dicha obligación de indemnidad, la entidad ejecutora incluirá el respectivo amparo de **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES** por valor equivalente al 10% del presupuesto total presentado por el oferente en aplicación del anexo 1 “Carta unificada de aval y compromiso” y el anexo No. 2 “Orientaciones para diligenciar la información solicitada en SIGP” de la convocatoria 963-2025.

La garantía deberá permanecer vigente durante toda la ejecución del convenio y por un período adicional de [3] años posteriores a su terminación, para cubrir contingencias laborales que puedan surgir con posterioridad.

En caso de que el FONDO sea requerido, sancionado, demandado o deba asumir pagos relacionados con obligaciones laborales de la ENTIDAD EJECUTORA, este último deberá reembolsar inmediatamente todos los costos, daños, gastos, multas, sanciones o indemnizaciones, sin necesidad de declaración judicial previa, y el FONDO podrá hacer efectiva la garantía de manera directa.

El cumplimiento de esta cláusula no exime a la entidad ejecutora de sus responsabilidades laborales frente a sus trabajadores ni limita las acciones legales que el FONDO pueda ejercer para la protección de sus derechos.

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-209-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR.

PARÁGRAFO I: La garantía de qué trata la presente cláusula deberá ser a favor de particulares. **PARÁGRAFO II.** La garantía de cumplimiento respectiva que para el efecto expida la compañía aseguradora o bancaria, deberá ser entregada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente convenio, debidamente firmada, acompañada del recibo de pago de la prima o su equivalente, así como las condiciones generales. **PARÁGRAFO III:** En caso de que se realice modificación, adición o prórroga al convenio, LA ENTIDAD EJECUTORA se compromete a modificar las garantías presentadas y allegar el correspondiente anexo modificatorio, dentro de los seis (6) días siguientes a la suscripción del otro sí. **PARÁGRAFO IV: LA ENTIDAD EJECUTORA** deberá mantener la garantía vigente en los términos expresados en esta cláusula hasta tanto se efectúe la liquidación del convenio y deberán pagar las primas y cualquier otra expensa necesaria para constituirla, mantenerla, prorrogarla o adicionarla. **PARÁGRAFO V: LA ENTIDAD EJECUTORA,** se compromete a mantener informada a la aseguradora de cualquier modificación que se realice al convenio para mantener el estado del riesgo. **PARÁGRAFO VI:** De no dar cumplimiento a lo previsto en esta cláusula, el FIDEICOMISO informará al Supervisor del convenio para que adelante las gestiones a que haya lugar. **PARÁGRAFO VII: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: LA ENTIDAD EJECUTORA** se compromete a reponer el monto de la garantía cada vez que, debido a sanciones impuestas o de otros hechos, se disminuyesen o agotasen.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA: LA ENTIDAD EJECUTORA se obliga a pagar a favor del FONDO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Anexo No. 1 “Carta unificada de aval y compromiso” y el Anexo No. 2 “Orientaciones para diligenciar la información solicitada en SIGP” de la Convocatoria 963-2025 a título de indemnización, por los perjuicios que se ocasionen en caso de incumplimiento en sus obligaciones, agotados los trámites necesarios que garanticen a LA ENTIDAD EJECUTORA su derecho de defensa y contradicción. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la presente cláusula será pagado directamente por LA ENTIDAD EJECUTORA a favor del FONDO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: LA ENTIDAD EJECUTORA mantendrá indemne a EL MINISTERIO y al FONDO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquella, durante la ejecución del objeto del convenio, y, terminado éste, hasta el Acta de Liquidación. En el evento en que **LA ENTIDAD EJECUTORA** no asuma debida y oportunamente la defensa de EL MINISTERIO y el FONDO, éstas podrán hacerlo directamente, previa notificación escrita a **LA ENTIDAD EJECUTORA** y éstas pagarán todos los gastos en que incurran por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL FONDO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **LA ENTIDAD EJECUTORA** o a utilizar cualquier otro mecanismo legal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MÉRITO EJECUTIVO: De conformidad con el artículo 8 literal d) del Decreto 591 de 1991, por tratarse de financiamiento bajo la modalidad de recuperación contingente, la obligación de pago del capital e intereses sólo surgen cuando, a juicio de la entidad contratante, se

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-209-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR.

determine que se ha configurado una de las causales específicas de reembolso que se señalen en el convenio. La existencia de la obligación será establecida mediante acta de liquidación o documento equivalente. La entidad Ejecutora con la firma de este documento acepta que dicho documento contendrá obligaciones claras, expresas y exigibles, de acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, y, por consiguiente, para todos los efectos, presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del presente convenio. Renunciando LA ENTIDAD EJECUTORA a los requerimientos legales o privados para ser constituida en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual, podrá ser solucionada mediante el mecanismo del arreglo directo, el cual tendrá una duración máxima de treinta (30) días calendario. De no llegarse a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para dirimir la controversia. Para los efectos de la presente cláusula, el domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL MINISTERIO, LA ENTIDAD EJECUTORA y EL FONDO manifiestan que entre estas entidades no existe ningún vínculo de tipo laboral y por tanto ninguna de ellas tendrá relación de trabajo alguna con el personal que la otra parte firmante asigne para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en este convenio. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a cada una, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente convenio, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente a la actividad que cada una realiza en ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD: No existirá ningún tipo de solidaridad entre las partes del presente convenio, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: LA ENTIDAD EJECUTORA certifica al Fondo y la Ministerio que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, delitos relacionados con el lavado de activos, financiación del terrorismo, contra la administración pública, soborno transnacional, o corrupción. LA ENTIDAD EJECUTORA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores y empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio LA ENTIDAD EJECUTORA, o algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, lista de sanciones del BID, lista del Banco Mundial de empresas e individuos no elegibles, etc., se revisará la posibilidad terminar unilateralmente el

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-209-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR.

convenio sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la **ENTIDAD EJECUTORA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: LA ENTIDAD EJECUTORA se obliga a actualizar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años, siempre que el convenio se encuentre en ejecución, la información requerida por FIDUCOLDEX, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **LA ENTIDAD EJECUTORA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente Convenio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX. El supervisor del convenio velará por el cumplimiento de esta obligación, previa solicitud de la Fiduciaria. **PARÁGRAFO:** En todo caso, **LA ENTIDAD EJECUTORA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX, a través de la supervisión del convenio cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INTEGRIDAD, DIVISIBILIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Si cualquier disposición del convenio fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el convenio no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. El convenio se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, específicamente las que hacen parte del derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RECUPERACIÓN CONTINGENTE: Cuando EL MINISTERIO, determine que LA ENTIDAD EJECUTORA ha incurrido en incumplimiento, luego de adelantar los trámites necesarios que garanticen a la ENTIDAD EJECUTORA su derecho de defensa y contradicción y de agotar los métodos de solución de controversia contractuales, exigirá el reintegro del capital transferidos en calidad de apoyo económico más los intereses bancarios corrientes causados desde la fecha de la transferencia de recursos, a las tasas vigentes en el momento de la restitución.

A modo enunciativo, sin que sean las únicas, se enlistan algunas circunstancias que de ocurrir podrían dar origen a la declaratoria de incumplimiento y la exigibilidad del reintegro de los recursos en las condiciones descritas en el párrafo anterior:

1. Inversión de recursos transferidos a través del presente convenio en actividades diferentes al objeto contractual.

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-209-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR.

1. Cambio en el alcance y las actividades propias del objeto del convenio, realizadas de forma unilateral por parte de la ENTIDAD EJECUTORA.
2. Presentación de información falsa o engañosa por parte de la ENTIDAD EJECUTORA.
3. Inviabilidad de garantizar el aporte del recurso de contrapartida, comprometido por la ENTIDAD EJECUTORA.
4. Imposibilidad de garantizar la custodia de la información, almacenamiento seguro, acceso restringido, conservación y organización, Ley 1581 de 2012.
5. Imposibilidad de obtención de los productos contractuales por circunstancias atribuibles a la ENTIDAD EJECUTORA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito.
4. Por cumplimiento del objeto del convenio.
5. Por disolución de la persona jurídica de **LA ENTIDAD EJECUTORA**.
6. Los demás casos previstos en la Ley.
7. Si cumplidos los dos meses iniciales de la ejecución del presente convenio, la ENTIDAD EJECUTORA no ha realizado la vinculación de la joven investigadora e innovadora y de la doctora seleccionadas, será causal de terminación anticipada del convenio y del reintegro total de los recursos desembolsados por EL MINISTERIO a la ENTIDAD EJECUTORA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN: Una vez culminado el plazo de ejecución del convenio o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá a su liquidación, previa instrucción de EL MINISTERIO, de conformidad a lo estipulado en la ley, lo cual deberá constar en acta debidamente suscrita por las partes.

PARÁGRAFO: Sí transcurridos 30 días hábiles contados a partir del envío de la minuta de liquidación para firma de **LA ENTIDAD EJECUTORA**, no se lograra perfeccionar el trámite de liquidación bilateral, y al no presentarse saldos a reintegrar a favor del FONDO y/o saldos por pagar a favor de **LA ENTIDAD EJECUTORA**, y una vez culminado el plazo de ejecución del convenio o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá al cierre financiero y contable del convenio de acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo del negocio fiduciario, lo cual deberá constar en un Acta debidamente suscrita por el FONDO y el supervisor y/o interventor del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – REINTEGRO Y RENDIMIENTOS: **LA ENTIDAD EJECUTORA** reintegrará al **FONDO:** 1) los recursos del apoyo económico que, habiendo sido transferidos por éste, no hayan sido

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-209-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR.

utilizados en el desarrollo del proyecto objeto del presente convenio, **2)** Los recursos que se consideren no aprobados (no reconocidos), en la ejecución del convenio, de conformidad con el informe final de supervisión de convenio de CTel, cuya obligación quedará plasmada en el acta de liquidación. LA ENTIDAD EJECUTORA acepta que el acta de liquidación presta mérito ejecutivo, y renuncia a toda clase de requerimientos para ser constituida en mora acerca de las obligaciones allí establecidas, y **3)** los rendimientos financieros.

Así mismo, deberá llevarse un sistema de contabilidad con los soportes exigidos por la normatividad vigente, que permita verificar el movimiento de los recursos del apoyo económico; para lo anterior, LA ENTIDAD EJECUTORA deberá manejar una cuenta bancaria de ahorros separada y de uso exclusivo para el depósito de los recursos transferidos en virtud del presente convenio, utilizando un centro de costos que permita el manejo diferenciado de los recursos asociados al proyecto. La cuenta bancaria deberá estar debidamente registrada en su contabilidad, proporcionar extractos bancarios mensuales y así mismo, deberán realizarse las respectivas conciliaciones contables.

PARÁGRAFO I: LA ENTIDAD EJECUTORA reintegrará al FONDO los rendimientos financieros generados de la siguiente manera: (i) Cuando el valor del financiamiento sea de hasta mil (1.000) SMMLV, el reintegro de los rendimientos financieros se realizará en un único momento a la finalización del convenio; (ii) Cuando el valor de financiamiento exceda los mil (1.000) SMMLV, la periodicidad de reintegro de los rendimientos financieros deberá corresponder con los informes de avance que se exijan en el presente convenio.

PARÁGRAFO II: EL FONDO, mediante comunicación escrita dirigida a **LA ENTIDAD EJECUTORA**, requerirá el reintegro de los recursos recibidos que no fueron ejecutados ni aprobados (no reconocidos), adjuntando la respectiva liquidación, previa instrucción de EL MINISTERIO.

PARÁGRAFO III: Si dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación realizada por el Fondo Francisco José de Caldas no se ha realizado el reintegro de los recursos, se procederá con los trámites pertinentes del cobro prejudicial y/o judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – HABEAS DATA – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LA ENTIDAD EJECUTORA como encargada del tratamiento deberá cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la Ley 1581 de 2012 y en otras que rijan su actividad:

- Cumplir la Política de Protección de datos del Patrimonio Autónomo, publicada en la página <https://fiducoldex.com.co/politica-tratamiento-datos-personales>.
- Realizar el tratamiento de la información conforme a los requisitos definidos, a las Políticas de Protección de Datos Personales desarrolladas por el Patrimonio Autónomo, El Ministerio y a las finalidades del tratamiento autorizadas por el Titular.
- Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de habeas data.

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-209-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR.

- Adoptar e implementar medidas de seguridad, necesarias y eficientes, que permitan mantener la información resguardada bajo un ambiente de control físico y lógico que asegure que sólo podrá tener acceso a dicha información el personal autorizado. Se deberán tomar medidas necesarias y razonables de seguridad sobre la información que repose en soportes físicos, así como de la información electrónica.
- Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la mencionada ley.
- Actualizar la información reportada por el Patrimonio Autónomo como responsable del tratamiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.
- Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que en desarrollo de sus funciones y responsabilidades del cargo lo requieran.
- Garantizar que todos los empleados y colaboradores que se encuentren involucrados en el tratamiento de la información tengan conocimiento de las obligaciones que en materia de protección deben asumir. En consecuencia, sus empleados y colaboradores deben suscribir cláusulas de confidencialidad y tratamiento adecuado de la información.
- Se abstendrá de utilizar la información para una finalidad distinta a la autorizada por el Fondo o el Ministerio para el cumplimiento del presente convenio y por fuera de los parámetros y procedimientos establecidos por este.
- Informar de forma oportuna al Ministerio o al Fondo como responsable del tratamiento cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares que puedan presentar y que afecten o amenacen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información.

LA ENTIDAD EJECUTORA entiende y acepta que el uso indebido de la información suministrada o recopilada en el marco del presente convenio, puede llegar a tener implicaciones penales, acarrear sanciones administrativas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su calidad de Autoridad en materia de protección de datos personales y en materia de reserva bancaria por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia; será responsable por cualquier perjuicio que cause a los titulares como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de lo aquí establecido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.– CONFIDENCIALIDAD, USO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN: Las partes, así como todas y cada una de las personas que intervengan en la ejecución del convenio acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, así como la que pudiesen desarrollar de forma conjunta durante la ejecución será mantenida confidencial y reservada, y se obligan recíprocamente a no divulgar y mantener bajo reserva, en calidad de información confidencial, la información que sea suministrada o que conozca directamente, en desarrollo del proyecto, específicamente la relacionada con

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-209-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR.

los conocimientos tradicionales, expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de ciencia, tecnología y cultura, comprendidos los recursos genéticos y su conocimiento asociado (semillas, medicinas, conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, tradiciones orales, literaturas, diseños, deportes, juegos tradicionales, artes visuales e interpretativas y demás) y, a no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución del proyecto. En tal sentido las partes están obligadas a observar la misma reserva y cuidado que utilizan para mantener su propia información. Ninguna de las partes podrá publicar, comunicar, divulgar, revelar ni permitir que los investigadores y personal vinculado al convenio publiquen, comuniquen, revelen o utilicen la información resultado de este, sin previo aviso y aprobación por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 2294 de 2023, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, cede a quien adelante y ejecute la propuesta, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que le correspondan sobre los resultados de la propuesta. Las partes que adelanten y ejecuten la propuesta definirán entre ellas, en porcentajes proporcionales a sus aportes en dinero o en especie, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que se generen de la ejecución de las propuestas financiadas con recursos del presupuesto nacional.

En el caso de obtener ganancias económicas de los derechos de propiedad intelectual mencionados mediante su uso y/o aprovechamiento, las partes del presente convenio deberán acordar un porcentaje de las ganancias netas obtenidas de la explotación de los derechos a favor del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, o si así lo disponen, una donación de tal porcentaje en favor del Estado, con la posibilidad de acceder al mismo descuento que se causa para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación conforme a la normativa vigente aplicable. Para lo anterior, será obligación de la ENTIDAD EJECUTORA de la propuesta informar al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la situación, para los efectos pertinentes. En cualquier caso, el Estado deberá invertir los dineros obtenidos en actividades de ciencia, tecnología e innovación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – MARCO DE LA GESTIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES: LA ENTIDAD EJECUTORA deberá cumplir las disposiciones legales vigentes en materia de protección a pueblos indígenas y afrodescendientes (En el caso que aplique).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL: La ENTIDAD EJECUTORA deberá cumplir con las normas aplicables y disposiciones vigentes en materia del recurso hídrico y manejo ambiental, así como obtener los permisos y/o licencias correspondientes por parte de las autoridades competentes, cuando ello aplique.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES: En caso de ser necesario adicionar el valor de los aportes del convenio y/o prorrogar su plazo de ejecución o realizar cualquier modificación a su texto, se hará mediante un documento suscrito por las partes, previa

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-209-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR.

solicitud del Supervisor. Las solicitudes de prórroga, adición y modificaciones al convenio deben realizarse con mínimo TRES (3) MESES de antelación a la fecha de finalización del convenio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN: Este convenio no podrá cederse ni en todo, ni en parte sin el previo consentimiento expreso y por escrito de EL MINISTERIO quien se reserva las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **PARÁGRAFO:** Vencido el plazo de ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil No. 333 de 2023 entre EL MINISTERIO y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX. y previa instrucción del Fideicomitente, EL FONDO cederá su posición contractual en el presente convenio derivado, a quien este designe. **LA ENTIDAD EJECUTORA**, manifiesta su conocimiento y aceptación de lo anterior, con la firma del presente documento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: Los representantes de las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que ni ellos ni las entidades que representan están incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés. La inexactitud sobre esta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a las partes para dar por terminado el presente convenio en el momento en que se verifique tal inexactitud. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en LA ENTIDAD EJECUTORA, cederá el convenio previa autorización del MINISTERIO, si ello no fuere posible, solicitará la terminación anticipada del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° y siguientes de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de existencia de una situación de conflicto de interés sobreveniente, la parte involucrada deberá manifestarlo y EL FONDO decidirá si es posible administrarlo. En caso de que el mismo no pueda ser administrado, esta situación será informada al Fideicomitente y dará el derecho a las partes de terminar el convenio de manera anticipada.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - RÉGIMEN JURÍDICO: El convenio se rige por las normas civiles, comerciales y las disposiciones especiales vigentes sobre financiamiento de actividades de ciencia y tecnología.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte del presente convenio los siguientes documentos:

1. Oficio de instrucción de elaboración del convenio suscrito por la Directora de Gestión de Recursos para la CTel de EL MINISTERIO.
2. Memorando de solicitud de elaboración de convenio suscrito por el área que solicita el convenio y sus alcances si a ello hubiere lugar.
3. Certificado de Disponibilidad de Recursos.
4. Resoluciones No. 556 del 31 de julio de 2025 y No. 1368 del 09 de octubre de 2025, por las cuales se publica el Banco de Financiables de la CONVOCATORIA No. 963 DE 2025 "*Convocatoria Orquídeas: Mujeres en Inteligencia Artificial, Ciencias y Tecnologías Cuánticas 2025*".

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-209-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR.

5. Términos de Referencia de la Convocatoria No. 963-2025.
6. El proyecto registrado en el SIGP.
7. Certificado de Existencia y Representación Legal de LA ENTIDAD EJECUTORA.
8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de LA ENTIDAD EJECUTORA.
9. Certificado de aportes parafiscales.
10. Registro Único Tributario.
11. Formulario de Inscripción/Actualización de Terceros No Clientes y Proveedores, debidamente diligenciado.
12. Documentos para la legalización del convenio.
13. Otrosíes de prórroga, modificación y/o adición que se suscriban.
14. Informes de supervisión.
15. Acta de liquidación del convenio y/o acta de cierre contable y financiero que se suscriban.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente convenio serán financiados por **LA ENTIDAD EJECUTORA** con cargo a los recursos aportados por las partes en virtud del presente convenio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - IMPUESTO DE TIMBRE: La aplicación del impuesto de timbre para el presente convenio se realizará de conformidad con la normatividad tributaria vigente en la materia. Los valores que se llegaren a causar por este concepto serán cubiertos por el monto transferido por el Fondo, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo VI, de la cláusula séptima del convenio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: La propuesta deberá ser ejecutada en el departamento que fue registrada y aprobada en el Sistema Integrado de Gestión de Proyectos – SIGP y no podrá modificarse.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. - RECURSOS NO FINANCIABLES. No serán financiables con recursos del Ministerio/PA los rubros que no correspondan estrictamente a las actividades aprobadas del proyecto ni a su operación técnica. En particular, no serán financiables, salvo norma o cláusula en contrario: Gastos de perfeccionamiento, legalización y/o liquidación del convenio (p. ej., registro, notariales, publicaciones, estampillas contractuales), salvo el Impuesto de Timbre, que se regirá por la cláusula “Impuesto de Timbre”. Obras civiles nuevas o construcción e infraestructura, mantenimiento de equipos e infraestructura no prevista en el plan aprobado. Imprevistos no autorizados, seguros no exigidos por el convenio, adquisición de vehículos, mobiliario de oficina y membresías a sociedades/clubes que no sean requeridas para la ejecución técnica. Multas, sanciones, intereses de mora y costos por incumplimiento. Impuestos, tasas y contribuciones que no sean de ejecución del proyecto.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El convenio queda perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución requiere la aprobación de la

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-209-2025 DERIVADO DE LA CONVOCATORIA 963-2025 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR.

garantía por parte del Fondo. **PARÁGRAFO I: LA ENTIDAD EJECUTORA** tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de la minuta para suscribirla y allegar al FONDO la documentación requerida; vencido este término sin cumplir este requisito se entenderá que **LA ENTIDAD EJECUTORA** renuncia a su ejecución. **PARÁGRAFO II:** No podrá iniciarse el plazo de ejecución del convenio sin el cumplimiento de los requisitos íntegros de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. – DOMICILIO: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: 1) **EL MINISTERIO:** Avenida Calle 26 No. 57 – 41, Torre 8, Piso 2, Fax: 6251788 - PBX 6258480, Bogotá, D.C. 2) **LA ENTIDAD EJECUTORA:** Carrera 59 # 59-65, correo electrónico: luis.ortizo@unisimon.edu.co. Teléfono: 3003529101. 3) **FIDUCOLDEX:** Calle 28 No. 13 A -24, Piso 6, en Bogotá, D.C.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente convenio, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

Para constancia se firma a los 26 de diciembre de 2025

EL FONDO

LA ENTIDAD EJECUTORA

HERNÁN JOSÉ CAMARGO DURÁN
Apoderado Especial
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN – FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS



JOSE RAFAEL CONSUEGRA MACHADO
Representante Legal
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

Elaboró: Gloria Blanco 

Revisó y Aprobó: Christian Alba 